



DECRETOS

DECRETO No. 045 DE 2020
(31 de marzo del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TRANSITORIAMENTE EL PERÍODO DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especiales las que le confieren el artículo 313 numeral 4 de la Constitución política de 1991; el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 23 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2017, por medio de cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Decreto Presidencial No. 461 del 22 de marzo del 2020, por el cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuesto territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y demás normas concordantes y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política, contempla *"Artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez*





días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

PARÁGRAFO. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento."

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional acudiendo al mecanismo contemplado en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró mediante decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días calendario con el fin de conjurar la crisis generada por la pandemia del CORNAVIRUS o COVID -19.

Que, dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el gobierno nacional expidió el decreto No. 461 del 22 de marzo del 2020 por medio del cual se





autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuesto territoriales. Facultad que solo se ejercerá durante el periodo que dura la Emergencia decretada por el Presidente de la Republica a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria, se genera una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los habitantes del Municipio y el compromiso previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que, en todo caso, dicho Decreto debe ejercerse por el alcalde en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

Que el Alcalde Municipal de Iles por medio del Decreto No. 043 de 2020, declaró la urgencia manifiesta para tomar medidas y conjurar esta emergencia Económica, Social y ecológica

Que, en virtud de las autorizaciones otorgadas por los decretos presidenciales expedidos dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica contenidas en el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y 461 del 22 de marzo del 2020.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. - facultar a la Tesorería del Municipio de Iles para reducir hasta el 50% del valor los intereses de mora y sanciones que los contribuyentes deben pagar por impuestos, tasas y contribuciones según lo establecido en el Acuerdo 039 del 10 de diciembre de 2013, por el cual se aprobó el Código de Rentas del Municipio de Iles.

PARAGRAFO. - La reducción prevista en el artículo anterior, será por un periodo de cuatro (4) meses corridos a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar a la Tesorería Municipal de Iles para ampliar el periodo de la vigencia de los descuentos por pronto pago concedidos en el impuesto predial mediante acuerdo No. 001 de febrero 13 de conformidad con el siguiente detalle:

- Contribuyentes que tengan derecho al 40% este descuento se prorroga hasta el último día hábil del mes de junio de 2020





- Contribuyentes que tengan derecho al 30% este descuento se prorrogas hasta el último día hábil del mes de Julio de 2020
- Contribuyentes que tengan derecho al 20% este descuento se prorrogas hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020
- Contribuyentes que tengan derecho al 10% este descuento se prorrogas hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2020

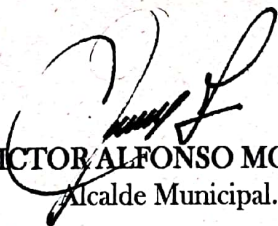
ARTICULO TERCERO. - Facultar a la Tesorería del Municipio de Iles para ampliar el plazo de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros hasta el próximo 30 de junio del 2020, concedido mediante artículo 64 del Acuerdo 39 de 2013.

ARTICULO CUARTO. - Las facultades otorgadas en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTICULO QUINTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Iles a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


VICTOR ALFONSO MOLINA
Alcalde Municipal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE: Pedro Jesús Tulcán Villota	NOMBRE: Pedro Jesús Tulcán Villota	NOMBRE: Victor Alfonso Molina Chingue
CARGO: Asesor Interno	CARGO: Asesor Interno	CARGO: Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO**

VERSIÓN: 01

OFICIOS

Página de
CÓDIGO: RE148.146.13.03
FECHA: 19/07/2011

Iles, 02 de Abril de 2020
Oficio DSG - No.104

Señores:
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.
Ciudad.

Ref: **CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO 045 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ILES.**

De conformidad con el artículo 136 de La Ley 1437 del 2011 (CPACA) y dentro de los términos legales me permito enviar el decreto No. 045 del 31 de marzo del 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Iles "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TRANSITORIAMENTE EL PERÍODO DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO 2020". Lo anterior con el fin de que es instancia adelante el examen de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del referido acto administrativo.

Atentamente;


YIMI YAMITH REYES BENAVIDES.
Secretario de Gobierno.

Se anexa decreto Municipal No. 045 del 19 de marzo del 2020

"Juntos Podemos Construir el Iles Que Soñamos"
Centro Administrativo Municipal C.A.M Avenida Colombia No. 4-54 Esquina
Cel: 3207186937 e-mail: alcaldia@iles-narino.gov.co

